

VERBAL DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68572408902-2023-00213-00
DEMANDANTE: PABLO NEL ULLOA ARIZA
DEMANDADO: ROSALBA GARCIA CUBILLOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el asunto de la referencia, informando que el término para realizar la subsanación por la parte demandante feneció en silencio el once (11) de diciembre de 2023 a las seis de la tarde, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, once (11) de Enero 2024.


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda de pertenencia de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anormalidades de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar la demanda no hubo pronunciamiento por parte del demandante., razón por la cual se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, a demanda verbal de pertenencia presentada por PABLO NEL ULLOA ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra de ROSALBA GARCÍA CUBILLOS, JOSELIN GARCÍA CUBILLOS, LUIS ALBERTO GARCÍA CUBILLOS, SAÚL GARCÍA CUBILLOS, JOSÉ VENANCIO GARCÍA CUBILLOS, MARINA GARCÍA DE PÉREZ, MARÍA LOURDES GARCÍA CUBILLOS, , CLODOMIRO GARCÍA CUBILLOS, ISABEL GARCÍA CUBILLOS, en calidad de herederos determinados de JOSELIN GARCIA CARO – Fallecido; y demás personas indeterminadas o desconocidas, radicada bajo el número 2023-00213, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez